

## **INFORME DE INICIATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE DETERMINA LA RELACIÓN MEDIA DEL ALUMNADO, MÍNIMOS Y MÁXIMOS POR UNIDAD ESCOLAR, EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE CANARIAS.**

### **A) JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

La Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias establece en su artículo 37 que el ejercicio de la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías se ejercerá en forma de Órdenes Departamentales, añadiendo en el artículo 44 que la elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciarán por el Centro Directivo correspondiente con los estudios e informes que garanticen la legalidad, acierto y oportunidad de aquello.

Por otra parte, conforme dispone la citada Ley 1/1983, de 14 de abril, en su artículo 32, los Consejeros, como miembros del Gobierno tienen, entre otras funciones, las de ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento en forma de Órdenes Departamentales.

El Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, crea la Consejería de Educación y Universidades, indicando en su artículo 9 que esta *“asume las competencias en materia que legal y reglamentariamente tenía atribuidas en materia de Educación y Universidades la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad”*. Asimismo en su Disposición adicional tercera señala que *“Los organismos autónomos y demás entes públicos quedarán adscritos de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en el presente Decreto y en los términos que establezca el decreto por el que se determine la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías, y en los decretos por los que se apruebe la estructura orgánica de cada uno de los departamentos.”*

El Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, en su artículo 13, apartado 2.B.h atribuye la competencia para la formalización de conciertos educativos a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa; y el Decreto 252/2015, de 21 de julio, procede al nombramiento del Director General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa.

De acuerdo con la norma novena del Decreto 15/2016, de 11 de marzo del Presidente por la que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre sus forma y estructura, se elabora el presente **INFORME DE INICIATIVA REGLAMENTARIA** sobre el proyecto de Disposición General epografiado.

C/ Granadera Canaria nº 2  
Edificio Granadera Canaria – 2<sup>a</sup> planta  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno: 928213400 Fax: 928213537

Avenida Buenos Aires nº 5  
Edificio Tres de Mayo, 5<sup>a</sup> Planta  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno: 922592500 Fax: 922592230





## B) ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

El artículo 116.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su redacción actual, dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante LOMCE) establece que *“Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.”*.

La Administración Educativa debe establecer una relación media alumnado unidad escolar en los centros privados concertados teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro; según se recoge en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Al finalizar el curso 2016/2017 expira el plazo de cuatro años de vigencia de la Orden de 9 de julio de 2013, por la que se determina la relación media del alumnado, mínimos y máximos por unidad escolar en los centros privados concertados de Canarias, para los cursos 2013/2014 al 2016/2017. Se hace necesario, por tanto, determinar la relación media del alumnado, mínimos y máximos, por unidad escolar en cada nivel educativo a partir del curso 2017/2018, en los centros privados concertados de Canarias.

Por lo expuesto, antes de que finalice el período de vigencia del concierto educativo y de la Orden por la que se regula la relación media en dicho concierto educativo, se hace imprescindible elaborar una nueva normativa en la que se determine esa relación media, conforme a la nueva Orden de conciertos: Orden de 26 de diciembre de 2016, por la que se dictan normas para la suscripción, renovación y/o modificación de los conciertos educativos de las enseñanzas de 2º ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional, para los cursos 2017/2018 al 2022/2023.

Asimismo, las alternativas a la elaboración de la presente normativa son las siguientes:

A.- Alternativa cero (no regular nada). Posibilidad que no debe contemplarse porque implicaría incumplir con el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, que obliga a su regulación.

B.- Regulación por otro centro directivo de esta Consejería de Educación y Universidades. Posibilidad que es inviable desde el punto de vista jurídico; ya que el Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, atribuye en su artículo 13.2.B.h, a la Dirección General de Ordenación, Innovación o Promoción Educativa, la competencia para instruir los procedimientos para la formalización de





conciertos educativos, convenios y otorgamiento de subvenciones a las actividades que sean competencia del Departamento.

### **C) MEMORIA ECONÓMICA.**

#### **1.- Evaluación del impacto económico en el entorno socioeconómico al que va a afectar.**

El proyecto de Orden que se propone tiene por finalidad modificar el aspecto formal de la Orden de 26 de diciembre de 2016, por la que se dictan normas para la suscripción, renovación y/o modificación de los conciertos educativos de las enseñanzas de 2º ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional, para los cursos 2017/2018 al 2022/2023; determinando la relación media del alumnado por unidad escolar, a partir del curso 2017/2018, en los centros privados concertados de Canarias, fijando las ratios mínimas y máximas en cada uno de los niveles educativos.

Se da así cumplimiento a los mandatos del artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y al artículo 10 de la citada Orden de 26 de diciembre de 2016.

El citado proyecto establece ratios iguales a las vigentes en la actualidad en la Orden de 9 de julio de 2013, por la que se determina la relación media del alumnado, mínimos y máximos por unidad escolar en los centros privados concertados de Canarias, para los cursos 2013/2014 al 2016/2017, salvo en Educación Especial,.

La variación en Educación Especial es la siguiente: se mantienen las mismas ratios mínima–máxima de 5-7 para básica y 6-10 para tránsito, pero si la unidad está ubicada en un centro ordinario las ratios pasan a 3-6 y 4-7 respectivamente (no existe variación respecto al número de alumnado matriculado en el curso 2016/2017 en este tipo de aula).

Por lo expuesto, al no modificar las ratios vigentes, este proyecto de Orden no conlleva un incremento del gasto, porque no implica un aumento del número de unidades a concertar.

Este proyecto de Orden recoge en sus artículos 10 y 11 el procedimiento de reducción de unidades en caso de que un centro no cumpla con la ratio mínima. Una reducción de unidades implicaría un ahorro del gasto. La reducción del gasto no se puede cuantificar a día de hoy porque depende de las posibles reducciones y estas no se conocen hasta que finalice el plazo de matrícula de cada curso.

#### **2.- Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración.**

Este proyecto no tiene impacto económico, ya que sólo se limita a desarrollar aspectos formales de la normativa reguladora: Ley Orgánica 8/1985 (LOE), de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE nº 159, de 04.07.1985), en su redacción actual; Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de





Educación (BOE nº 106, de 04.05.06), en su redacción actual; Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de conciertos; y Orden de 26 de diciembre de 2016, por la que se dictan normas para la suscripción, renovación y/o modificación de los conciertos educativos de las enseñanzas de 2º ciclos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional, para los cursos 2017/2018 al 2022/2023.

La disposición general propuesta determinará que sólo estén en funcionamiento las unidades concertadas que cumplen con un mínimo de alumnado.

Igualmente, con el presente proyecto de Orden se hace posible la programación de la oferta educativa en los centros privados concertados regulada en el artículo 109 de la LOE.

### **3- Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.**

No hay incidencias en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

### **4.- Evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.**

No hay incidencias fiscales.

### **5.- Análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.**

El proyecto de Orden no conlleva un incremento del gasto, pero sí puede implicar un ahorro, solo en el caso de que un centro no cumpla con la ratio y por tanto renuncie a la unidad o la Administración de oficio procede a la reducción.

### **6.- Análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.**

Los planes y programas generales y sectoriales no se ven afectados desde un punto de vista financiero.

### **7.- Análisis del impacto sobre recursos humanos.**

La aplicación de las disposiciones contenidas en este proyecto de Orden no influyen sobre los recursos humanos de la Comunidad Autónoma de Canarias, pues el personal que está contratado por los centros privados concertados no son docentes que pertenezcan a la plantilla de la Consejería de Educación y Universidades.

### **8.- Análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.**

La aplicación de las medidas adoptadas en el presente proyecto de Orden no requiere la adopción de medidas sobre la estructura organizativa.





**9.- Análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.**

La aplicación de las medidas adoptadas en el presente proyecto de Orden no hay otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario a considerar.

**10.- Normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.**

La aplicación de las medidas adoptadas en el presente proyecto de Orden no conlleva la regulación de tasas y precios públicos y privados.

**11.- Cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.**

La aplicación de las medidas adoptadas en el presente proyecto de Orden no implica carga económica sobre los destinatarios u otras personas afectadas, salvo que un centro no cumpla con la ratio; en ese caso, el centro debe proceder a comunicar las unidades que no pondrá en funcionamiento y si no lo hiciera la Administración procedería a la reducción de oficio de la unidad o unidades que no cumplan.

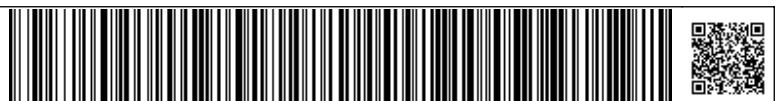
La reducción de unidades conlleva la no percepción de gastos de funcionamiento (y de personal complementario también en el caso de las unidades de Educación Especial) y la no percepción de los gastos de personal docente (no se abonan las nóminas como pago delegado de los docentes que correspondan a la unidad o unidades suprimidas).

**12.- Otros costes sociales previsibles de la iniciativa.**

La aplicación de las medidas adoptadas en el presente proyecto de Orden no conlleva otros costes sociales.

**D) EVALUACIÓN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formuló consulta previa a través del portal web de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, competente en la participación y colaboración ciudadana, según Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico, en la que se recabaron las siguientes aportaciones a la iniciativa de este proyecto de Orden.





En el plazo establecido de 15 días naturales, para la consulta previa se han recibido 3 propuestas; desde ACENE Tenerife CECE-Canarias, se reciben dos propuestas y de ACENE-CECE Canarias una propuesta, en las que se plantea:

- a) La necesidad de rebajar la ratio mínima existente en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, por considerar que no se adecúa a la realidad demográfica de las islas. Esta reducción se debe hacer de forma consensuada con los representantes de las distintas organizaciones patronales del sector, ya que no solo se trata de la supervivencia de los centros sino del mantenimiento de puesto de trabajo entre los docentes y no docentes.
- b) Se mantengan los equipos docentes de los centros de una forma fija.
- c) Se tenga en cuenta a aquellas localidades que por sus características socioeducativas y demográficas así se aconseje, y se pueda fijar una ratio mínima de alumnos por unidad inferior a la establecida en la normativa vigente.
- d) Manifiestan no entender la solución propuesta en las alternativas a la elaboración de esta normativa, considerando que la Consejería se aleja de la realidad actual de los centros concertados de Canarias.

En relación a las propuestas y observaciones recogidas en los apartados a), b) y c) anteriores esta Administración procederá a la valoración de las mismas durante la elaboración del citado proyecto de Orden.

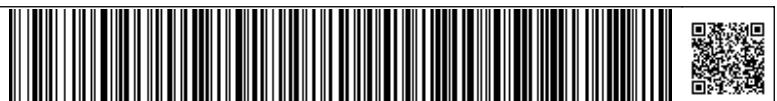
En relación a lo manifestado en el apartado d) se aclara que lo expuesto en el Informe de Iniciativa, sobre “posibles soluciones alternativas”, no es referente al contenido del proyecto de Orden, sino a la elaboración de la propia normativa en las que existen dos alternativas:

A.- Alternativa cero (no regular nada); es decir, no elaborar ninguna normativa nueva.

Posibilidad que no debe contemplarse porque, la normativa actual finaliza su vigencia con el curso 2016/2017, y por tanto, no tramitar una nueva Orden implicaría incumplir con el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, que obliga a su regulación.

B.- Regulación por otro centro directivo de esta Consejería de Educación y Universidades.

Posibilidad que es inviable desde el punto de vista jurídico; ya que el Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, atribuye en su artículo 13.2.B.h, a la Dirección General de Ordenación, Innovación o Promoción Educativa, la competencia para instruir los procedimientos para la formalización de conciertos educativos, convenios y otorgamiento de subvenciones a las actividades que sean competencia del Departamento.





## **E) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El proyecto de Orden que se propone tiene por finalidad determinar la relación media del alumnado por unidad escolar, a partir del curso 2017/2018, en los centros privados concertados de Canarias, fijando las ratios mínimas y máximas en cada uno de los niveles educativos.

De su futura aplicación, debido al contenido, no se derivará ningún impacto negativo sobre ningún sector social y, en todo caso, sus efectos beneficiarán de igual manera a la ciudadanía, con independencia de su género, o realidad étnica; cumpliéndose con lo establecido en el artículo 84.3 de la LOE en su nueva redacción:

*3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

*No constituye discriminación la admisión de alumnos y alumnas o la organización de la enseñanza diferenciadas por sexos, siempre que la enseñanza que imparten se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de diciembre de 1960.*

*En ningún caso la elección de la educación diferenciada por sexos podrá implicar para las familias, alumnos y alumnas y centros correspondientes un trato menos favorable, ni una desventaja, a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas o en cualquier otro aspecto. A estos efectos, los centros deberán exponer en su proyecto educativo las razones educativas de la elección de dicho sistema, así como las medidas académicas que desarrollan para favorecer la igualdad.*

En relación a la redacción de esta normativa se ha cuidado la utilización no sexista del lenguaje, tal como establece la norma trigésima del Decreto 15/2016, de 11 de marzo del Presidente por la que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre sus forma y estructura. En este sentido, por ejemplo, se ha evitado el uso del masculino genérico (alumnos), sustituyéndolo por sustantivos genéricos o colectivos para englobar a ambos sexos (alumnado); se han utilizado construcciones metonímicas, aludiendo a la titulación con preferencia a la designación de la persona que lo desempeñe o posea; etc.

## **F) INFORME DEL IMPACTO EMPRESARIAL.**

En relación con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se establece la preceptividad, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, del denominado “informe de impacto empresarial”, cabe indicar que:





- En la actualidad hay 100 centros privados concertados en la CAC.
- La titularidad de los centros la ostentan, personas físicas o personas jurídicas (sociedades limitadas, sociedades anónimas, sociedades cooperativas, asociaciones, fundaciones y congregaciones religiosas).
- El concurso educativo conlleva la cobertura por parte de la Administración Educativa de los gastos de personal docente, personal complementario y de funcionamiento para garantizar la gratuidad de la enseñanza, por los importes establecidos en la normativa correspondiente.
- En el presente curso 2016/2017, hay escolarizados un número aproximado de 54.950 alumnos y alumnas, según "Modelo 0" en las unidades concertadas, en las distintas etapas educativas.
- Asimismo, en el actual curso 2016/2017, hay un número aproximado de 3.897 docentes de centros privados concertados sujetos al pago delegado de su nómina.
- Por último, la totalidad de los centros privados concertados de esta comunidad autónoma, perciben mensualmente, los importes correspondientes a los gastos de funcionamiento.

Impacto empresarial en el supuesto de no aprobarse el citado proyecto de Orden:

- En el supuesto de no aprobarse el citado proyecto no se regularía la ratio y por tanto se contravendría lo recogido en el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, que establece la obligación de la Administración Educativa de establecer una relación media alumnado unidad escolar en los centros privados concertados teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca.
- El no establecer unas ratios mínimas y máximas, permitiría a un centro privado concertado escolarizar a más o menos alumnos por unidad escolar.

Impacto empresarial en el supuesto de aprobarse el citado proyecto de Orden:

- Los centros estarían obligados a aplicar las ratios establecidas en el citado proyecto, con las excepciones recogidas en el mismo.
- El proyecto de Orden no recoge ningún cambio sustancial en lo referente a las ratios, salvo el establecimiento de ratios para las aulas de Educación Especial ubicadas en centros ordinarios. Por lo que no supondrá a los centros educativos un cambio en su organización, ni una perdida o incremento de unidades concertadas.
- El proyecto de Orden recoge un cambio en la fecha establecida para la comunicación de las unidades que no van a poner en funcionamiento por no cumplir con la ratio, adelantándola del 31 de julio al 15 de julio. Este adelanto de la fecha no su pone ninguna alteración en la organización del centro puesto que en ese plazo establecido ya ha finalizado el periodo de matrícula del alumnado y por tanto el centro tiene conocimiento de si cumple con la ratio.





## **G) ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO.**

Este proyecto de Orden departamental de carácter normativo, no conlleva análisis de impacto normativo requerido para normas sectoriales que deban realizarse en el momento de preparación de disposiciones de carácter reglamentario.

### **Análisis Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

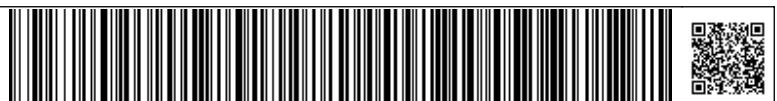
Este proyecto de Orden por el que se determina la relación media del alumnado, mínimos y máximos por unidad escolar, en los centros privados concertados de Canarias, conforme a lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, artículo primero apartado veintiuno, debe incluir en el análisis del impacto normativo el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

### **Identificación de los derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia sobre los que este proyecto tiene efecto:**

La Constitución Española establece en su artículo 27, dentro de los Derechos Fundamentales el derecho a la educación:

#### *Artículo 27*

- 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
- 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
- 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
- 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*
- 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*
- 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*
- 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*
- 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*
- 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.*





### **Análisis y valoración del impacto en la infancia y la adolescencia:**

Esta normativa tiene un impacto indirecto en la infancia y la adolescencia en cuanto que no entra directamente a tratar contenidos, programas educativos, etc. Este proyecto incide directamente en la oferta de plazas en los centros educativos con enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

La aprobación de este proyecto de Orden permitirá, entre otros, el establecimiento de ratios en los centros privados concertados para la adecuada distribución del alumnado en las aulas.

Por el contrario, la no aprobación de este proyecto de Orden implicaría:

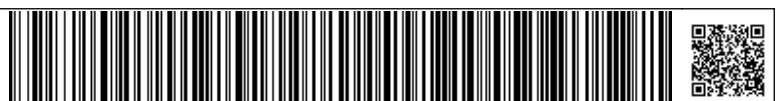
La posibilidad de que los centros tengan un número muy reducido de alumnado por aula, vulnerándose por tanto el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos recogido en el artículo 109.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: *“Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas suficientes.”*

La posibilidad de que los centros tengan un número muy elevado del alumnado por aula, lo que redundaría en el alcance de los objetivos de la educación, en la calidad de la enseñanza, en la integración del alumnado con NEAE,...

### **Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo:**

El proyecto de Orden contribuye a un impacto positivo de forma indirecta, para garantizar la estabilidad del número de alumnos y alumnas por unidad escolar y que esta siga el mismo criterio aplicado a los centros públicos.

El Director General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa.





## CUESTIONARIO

### **I.- INGRESOS**

1.- La regulación incide sobre los ingresos

Si

No

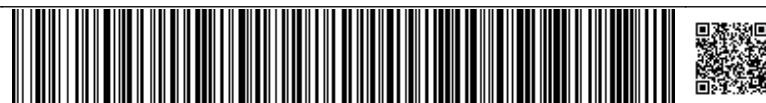
2.- En caso afirmativo

Incrementa

Disminuye

3.- Determinación

INGRESOS		Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Año N + 4	CRITERIOS SEGUIDOS PARA EFECTUAR LAS PREVISIONES
Código	Descripción						





## **II.- GASTOS**

### **OPERACIONES CORRIENTES**

#### **GASTOS DE PERSONAL**

Si  X No

##### **1.- Afecta a la plantilla presupuestaria**

2.- En caso afirmativo  Incrementa  Disminuye

Unidad	Categoría	Nº Efectivos actual	Coste	Nº Efectivos requeridos	Coste
<b>TOTAL</b>				<b>Total</b>	

3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente  Si  No

4.- En caso afirmativo

Sección	
Servicio	
Programa	
Concepto	

5.- Criterios estimativos para efectuar las previsiones





## **GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

1.- Conlleva  
gastos

Si

X

No

2.- En caso afir-  
mativo

SEC- CIÓN	PRO- GRA- MA	CAPÍ- TULO	Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Año N + 4	Año N + 5	Año N + 6	Año N + 7	CRITERIOS SEGUIDOS PARA EFECTUAR LAS ESTIMACIONES

3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente

Si

No

Si





4.- En caso afirmativo

Sección	
Servicio	
Programa	
Capítulo	

Sección	
Servicio	
Programa	
Capítulo	





## **OPERACIONES DE CAPITAL**

### **INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

1.- Exige gasto de inversión

Si

No

2.- En caso afirmativo

Determinar

Inversión Nueva

No

Si

Inversión de Reposición

No

Si

Inversión Asociada al funcionamiento de los servicios

No

Si

Inversiones de carácter inmaterial

No

Si

SECCIÓN	PROGRAMA	CAPÍTULO	Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Año N + 4	CRITERIOS SEGUIDOS PARA EFECTUAR LAS ESTIMACIONES

3.- Existe cobertura presupuestaria en ejercicio corriente

Si

No





4.- En caso afirmativo

Sección	
Servicio	
Programa	
Capítulo	

5.- Fuente de financiación

C.A.C.  Otras

6.- Si la inversión no se realiza directamente. Quién es el beneficiario

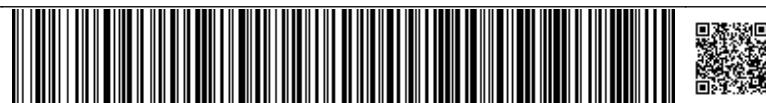
Cabildo  Ayuntamiento  Otras

7.- Si la inversión es gestionada por otro Ente. Quién es el titular

Cabildo  Ayuntamiento  Otras

8.- En caso afirmativo, la entidad destinataria participa o no en su financiación

Si  No





## **I.- ESCENARIO PLURIANUAL Y PLAN O PROGRAMA SECTORIAL**

1.- Está previsto en el escenario plurianual  Si  No

Los gastos de funcionamiento sí están previstos en el escenario presupuestario anual y los gastos de personal docente superan el escenario previsto.

2.- Está incluido en un Plan o Programa Sectorial  Si  No

2.- En caso afirmativo. Denominación

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN RAFAEL BAILON CASANOVA - D.G.ORDENACIÓN,INNOVACIÓN Y PROMOC.EDUC.

Fecha: 21/04/2017 - 09:31:29

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0ejHxTnQBPFo1C-A\_Z3pRAUNwprZyWj4P

